



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

39

Página 1 de 2
RMN°244/10

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 244 /10

17 JUN 2010



Sucre, 26 de Mayo de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, sin registro, cursa en la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Petición de Informe Oral N° 068/10, presentado por las instancias del Ejecutivo Municipal, relacionado al grado de cumplimiento de la Resolución Municipal N° 869/09 de 16 de diciembre de 2009, siendo la misma valorada para su determinación por el Pleno del concejo Municipal, en el marco del rol fiscalizador que le corresponde.

Que, sin registro, cursa en la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Petición de Informe Oral N° 068/10, presentado por las instancias del Ejecutivo Municipal, relacionado al grado de cumplimiento de la Resolución Municipal N° 869/09 de 16 de diciembre de 2009, que aprueba la suscripción del contrato N° 322/09, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MONUMENTO A JAIME DE ZUDAÑEZ**, cuya ejecución fue establecida de 72 días calendario, que fue objeto de una Petición de Informe Oral.

Que, la Petición de Informe Oral, solicitada al Ejecutivo Municipal, para poder conocer el grado de cumplimiento de la Resolución Municipal N° 869/09 de 16 de diciembre de 2009, relacionado a la construcción del **MONUMENTO A JAIME DE ZUDAÑEZ** y al haberse cumplido el término establecido, el mismo será emplazado en la Plaza 25 de Mayo, antes de las efemérides del 25 de Mayo y por último informe sobre las acciones técnico – administrativas y legales, para el cumplimiento efectivo del objetivo propuesto, se verifico en fecha 13 de mayo de 2010.

Que, en la indicada audiencia los personeros del Ejecutivo Municipal, Sres. Marilú Serrudo, Arq. José Casso y Arq. Julio Cesar Argandoña, informan que se dio la Orden de Proceder al contratista el 17 de febrero de 2010, estando a la fecha vencida en su término para la entrega del producto; sin embargo, no se materializó por la falta de designación de una Comisión que apruebe el mono del monumento; aspecto que ha retrasado y retrasa hasta la fecha su entrega, lo que motiva que para el 25 de mayo no será entregado la obra.

Que, se ha identificado que el retraso no es atribuible al contratista y de acuerdo a las intervenciones tanto de la Supervisora de Obra, manifiesta que ha remitido sendos oficios a la Máxima Autoridad Ejecutiva como al Oficial Mayor Técnico del G.M.S., solicitando conforme la Comisión, sin que tenga eco y resultado positivo hasta la fecha.

Que, la ejecución de una obra tan importante como es el monumento a la memoria de Don Jaime de Zudañes, que debió estar lista para el Bicentenario del Primer Grito Libertario, postergándose luego para las efemérides del 25 de mayo; la Máxima Autoridad Ejecutiva no haya tomado la relevancia del caso, cuando por responsabilidad le corresponde en todo proceso de contratación, como define el D.S. N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en vigencia.

Que, en mérito a la documentación cursante en el presente caso, los resultados de la Audiencia de Petición de Informe Oral del Ejecutivo Municipal, se establece que presumiblemente la Máxima Autoridad Ejecutiva como el Oficial Mayor Técnico del Gobierno Municipal de Sucre, pese a las reiteradas notas no han conformado la Comisión que cumpla con las responsabilidades establecidas en las especificaciones técnicas aplicables al caso presente, lo que motiva el retraso y paralización de la obra, contrayendo en si responsabilidades que deben ser establecidas en la sustanciación de procesos por donde corresponda y sujetos al debido proceso



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 2 de 2
RM N°244/10

Que, en el marco de los principios establecidos en el D.S. N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, sostiene en forma clara que los procesos de contratación deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados y deben ser realizados en forma oportuna y en tiempos óptimos; principios éstos que denota ausencia en el análisis del presente caso, si la Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Que, la Ley 1178 (SAFCO) en su artículo 28 establece en forma clara, que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignado a su cargo.

Que, es atribución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en concordancia con el art. 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

- Art.1º** INSTRUYE a la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Sucre, sustanciar Proceso Administrativo Interno contra el Sr. Alcalde Municipal Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, al no haber dado cumplimiento a los términos de Referencia, cuya base sustentatoria radica en los informes proporcionados por el Director de la U.M.M. PAT. HIST. PRAHS relacionados al proyecto "CONSTRUCCIÓN MONUMENTO A JAIME DE ZUDAÑEZ", consistente en la conformación de la Comisión de calificación; que presumiblemente hubiera incurrido en incumplimiento a su responsabilidad por Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre; aspecto que ha motivado la paralización en la ejecución de construcción del monumento y por ende no procederá a la entrega para las efemérides del 25 de Mayo de 2010, como se tenía previsto. Todo conforme dispone el Art. 35 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.
- Art.2º** INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, inicie proceso administrativo Interno en contra del Oficial Mayor Técnico del Gobierno Municipal de Sucre, por los presumibles incumplimientos a sus funciones, cuya base sustentatoria radica en los informes proporcionados por el Director de la U.M.M. PAT. HIST. PRAHS, que hacen que el proyecto "CONSTRUCCIÓN MONUMENTO A JAIME DE ZUDAÑEZ", se encuentre hasta la fecha paralizada, cuando debía ser entregada para las efemérides del 25 de Mayo de 2010. Todo conforme dispone la Ordenanza Municipal N° 115/01 del 23 de noviembre de 2001, que aprueba el "Reglamento de Procesos Administrativos Internos del Gobierno Municipal de Sucre".
- Art.3º** El Ejecutivo Municipal, remita en un término no mayor a 45 días, sobre los resultados del Proceso Administrativo Interno seguido en contra del Oficial Mayor Técnico del Gobierno Municipal de Sucre.
- Art.4º** La Directiva del Concejo Municipal de Sucre, como el Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Domingo Martínez Cáceres

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Linda Faride Jadue Aramayo

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL